

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, xxxxxxxx (xx) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00111 00
DEMANDANTE : ALIRIO ALBERTO PIÑEROS JIMENEZ
DEMANDADO : INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DEL META
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda interpuesta por el señor Alirio Alberto Piñeros Jiménez, en nombre propio y por conducto de apoderada judicial, en contra del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., con el propósito de que se le declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 945 del 12 de agosto de 2019, mediante el cual se declaró al actor contraventor de normas de tránsito y de las Resoluciones No. 1186 del 25 de septiembre de 2019 y la No. 640 del 01 de septiembre de 2020, por los cuales se resolvió el recurso de reposición y de apelación formulados contra el primero de los actos administrativos enunciados. También solicitó se ordenara al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, la devolución de su licencia de tránsito y la descarga de los actos administrativos demandados del SIMIT y del RUNT.

Sobre el particular, el literal d) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A., establece que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

Por su parte, los artículos 21 de la ley 640 de 2001 y 13 de la Ley 1285 de 2009, disponen las formas y los tiempos durante los cuales se entiende suspendido el término de caducidad de las acciones, cuando se acude previamente a la conciliación extrajudicial, máxime cuando ésta fue dispuesta como requisito de procedibilidad, con anterioridad a la presentación de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Revisadas las diligencias encontramos que el último acto administrativo acusado, esto es la Resolución No. 640 del 1 de septiembre de 2020, fue notificado el 16 de octubre de 2020, por lo que el término de caducidad culminaría en principio el día 17 de febrero de 2021.

No obstante, se advierte que el actor formuló solicitud de conciliación prejudicial el 15 de febrero de 2021 (faltando dos días para que se presentara la caducidad de la acción) y la constancia de no conciliación se expidió el día 16 de abril de la presente anualidad, por lo que el término para la formulación de la demanda fenecía el 18 de abril de 2021, pese a lo cual, al ser estos dos días festivos, tenía hasta el día hábil siguiente para su radicación, eso es, hasta el 19 de abril del presente año, por lo que al haberse radicado la demanda tan solo hasta el día 20 de abril de 2021, es claro, que operó el fenómeno de caducidad de la acción.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así las cosas, siendo claro que el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es de cuatro (4) meses y que el mismo se superó, se rechazará la demanda, en aplicación de lo normado en el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda interpuesta por el señor Alirio Alberto Piñeros Jiménez en contra del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Yaqueline Carrasco Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.436.307 expedida en Villavicencio y portadora de la tarjeta profesional No. 258.875 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 20 a 21 del expediente.

TERCERO. Tener por revocado el poder otorgado a la abogada Yaqueline Carrasco Lozano, de conformidad con el memorial allegado vía correo electrónico el día 28 de septiembre de 2021.

CUARTO. Reconocer personería al abogado Jairo Antonio Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.388.386 y portador de la tarjeta profesional No. 65.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible recepcionado mediante memorial del 28 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Villavicencio - Meta

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc3649fabd3cfc14928bcdaf5d9f31ad5c4b390fd3757cdfef1ce4a6d5b2a06

Documento generado en 02/12/2021 10:43:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>